



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1775-R-UNICA-2026

Ica, 14 de octubre del 2026

VISTO:

El Informe N° 1016-2026-OAJ-UNICA, Oficio N° 774-2026-URH/DIGA-UNICA, y Expediente Judicial N° 00721-2024-0-1401-JR-LA-03, sobre acción contenciosa administrativa a favor del docente: **Luzmila Cabrera De Hernández**.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, a través de la Sentencia (Resolución N° 09) de fecha 18 de setiembre de 2025, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Urb. California C-4-Ica, se formula el **FALLO**: Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA por escrito de folio 08 a folio 12 y subsanada a folio 18, interpuesta por doña LUZMILA CABRERA DE HERNANDEZ, contra la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. En consecuencia: PRIMERO.- DECLARO NULA la resolución denegatoria ficta y ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, dentro del término del vigésimo (20) día cumpla la entidad demandada con expedir la resolución administrativa correspondiente, reconociendo el pago de la bonificación establecida por el D. S. N° 019-94-PCM a favor de la demandante, el mismo que será calculado desde la fecha de entrada en vigencia de la citada norma legal hasta la fecha de fallecimiento del causante de la demandante, para el pago de los devengados e intereses legales se calcularan en ejecución de sentencia; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud de parte. SEGUNDO. - DECLARO INFUNDADO el cálculo realizado por la demandante por la suma de S/26,257.60 soles, respecto que el mismo se realizará en ejecución de sentencia. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente. Notifíquese. -

Que, con la Resolución N° 14 de fecha 22 de diciembre de 2025, emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, por estas consideraciones: I. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha dieciocho de setiembre del año dos mil veinticinco, que corre de fojas 96 y siguientes, que resolvió: FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA por escrito de folio 08 a folio 12 y subsanada a folio 18, interpuesta por doña LUZMILA CABRERA DE HERNANDEZ, contra la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. En



consecuencia: PRIMERO.- DECLARO NULA la resolución denegatoria ficta y ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, dentro del término del vigésimo (20) día cumpla la entidad demandada con expedir la resolución administrativa correspondiente, reconociendo el pago de la bonificación establecida por el D. S. N° 019-94-PCM a favor de la demandante, el mismo que será calculado desde la fecha de entrada en vigencia de la citada norma legal hasta la fecha de fallecimiento del causante de la demandante, para el pago de los devengados e intereses legales se calcularan en ejecución de sentencia; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud de parte. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente. III. PRECISARON: 1. Que, el otorgamiento del derecho reconocido en autos, será otorgado en el periodo reconocido siempre y cuando no haya percibido el causante de la demandante la bonificación dispuesta en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 19-94-PCM; y que en ejecución de sentencia se determina el monto adeudado salvo que la parte demandada acredite su pago. 2. Que la parte demandada proceda además en la forma establecida por el artículo 46° del Decreto Supremo N°. 011-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N°. 27584. Y, los devolvieron.

Que, mediante Oficio N° 774-2026-URH/DIGA-UNICA la Unidad de Recursos Humanos, remite la liquidación de bonificación otorgada por D.S. N° 019-94-PCM y reajustes de los DU 090-96, 073-97 y 011-99, contenido en el Informe N° 287-2026-RYP/URH-DGA-UNICA de fecha de recepción 30/09/2026, se realiza el cálculo de la Liquidación de pago devengados D.S 019-94, a favor del demandante, derivado del Expediente Judicial N° 00721-2024-0-1401-JR-LA-03, determinándose la Liquidación siguiente:

LIQUIDACIÓN DE DEVENGADOS, POR EL CONCEPTO DE D.S 019-94, RECONOCIDA JUDICIALMENTE A FAVOR DEL CAUSANTE JOSE GERTRUDIS HERNANDEZ BERTOLOTTI CUYA BENEFICIARIA ES LUZMILA CABRERA DE HERNANDEZ.

D.S N° 019-94 (DOCENTE ACTIVO)

AÑO	PERIODO	MONTO	INTERESES LABORALES	TOTAL
1994	Abril a diciembre (S/.116.00*9 meses)	1,044.00	1,701.92	2,745.92
1995	Enero a diciembre (S/116.00*12 meses)	1,392.00	2,060.99	3,452.99
1996	Enero a diciembre (S/116.00*12 meses)	1,392.00	1,809.03	3,201.03
1997	Enero a diciembre (S/116.00*12 meses)	1,392.00	1,606.85	2,998.85
1998	Enero a diciembre (S/116.00*12 meses)	1,392.00	1,416.25	2,808.25
1999	Enero a diciembre (S/116.00*12 meses)	1,392.00	1,207.73	2,599.73
2000	Enero a diciembre (S/116.00*12 meses)	1,392.00	1,043.91	2,435.91
2001	Enero a diciembre (S/116.00*12 meses)	1,392.00	913.94	2,305.94
2002	Enero a diciembre (S/116.00*12 meses)	1,392.00	840.25	2,232.25
2003	Enero a diciembre (S/116.00*12 meses)	1,392.00	793.66	2,185.66
2004	Enero a diciembre (S/116.00*12 meses)	1,392.00	756.73	2,148.73
2005	Enero a diciembre (S/116.00*12 meses)	1,392.00	721.69	2,113.69
2006	Enero a diciembre (S/116.00*12 meses)	1,392.00	681.51	2,073.51
2007	Enero a 12 de junio (S/.116.00* 5 meses y 12 días)	626.44	291.88	918.32
TOTAL		18,374.44	15,846.34	34,220.78

**Los intereses laborales han sido calculados hasta el 31 de agosto de 2026*

RESUMEN			
	DEVENGADO	INTERES LABORAL	TOTALES
D.S.019	18,374.44	15,846.34	34,220.78

Que, mediante Informe N° 857-2026-OAJ-UNICA de fecha 02 de Setiembre del 2026, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA:

- a) Que, se declare Procedente el reconocimiento del cálculo de la liquidación del INFORME N° 287-2026-RYP/URH-DGA-UNICA que forma parte del presente Informe, cumpliendo con el mandato

- judicial contenida en la Resolución N°13, derivado del Expediente N° 00721-2024-0-1401-JR-LA-03, a favor del Demandante **LUZMILA CABRERA DE HERNANDEZ**,
- b) Se debe precisar que el acto resolutivo únicamente debe reconocer el pago de Pensión homologada precisada en el Anexo A de la Resolución N° 24 del expediente Judicial Precedente del Sra. **LUZMILA CABRERA DE HERNANDEZ**.
- c) Que, debe expedirse la Resolución Rectoral correspondiente.
- d) Que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente, estará sujeto a la disponibilidad Presupuestal, debiendo seguir el procedimiento de ejecución de sentencias previsto y regulado por los artículos 46° y 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 301-2012, Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del pago de Sentencias Judiciales.
- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.
- Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

En uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

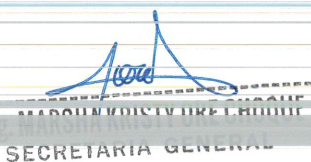
Artículo 1°: **CUMPLIR** lo dispuesto contenida en las Resoluciones Judiciales N° 09, 13, 14, derivado del Expediente N° 00721-2024-0-1401-JR-LA-03, a favor del demandante: **LUZMILA CABRERA DE HERNANDEZ**.

Artículo 2°: **DISPONER** de acuerdo al artículo 1 de la presente resolución, se realicen las acciones correspondientes, para efectuar el pago por concepto de bonificación otorgada por D.S. N° 019-94-PCM a favor de **LUZMILA CABRERA DE HERNANDEZ** por la suma de TREINTAICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE CON 78/100 (S/.34,220.78), de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, según el siguiente detalle:

RESUMEN			
D.S.019	DEVENGADO	INTERES LABORAL	TOTALES
	18,374.44	15,846.34	34,220.78

Artículo 3°: **COMUNICAR** la presente Resolución al interesado, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
Dr. Dante Ferrn Caldern Huamani
RECTOR



ҚАЗАҚСТАН РЕСПУБЛИКАСЫНЫҢ БІЛІМ ЖӘНЕ ҒЫЛЫМ МИНИСТРЛІГІ